



**madrid**  
**salud**

Departamento de Seguridad Alimentaria  
Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública

Consulta

Número:

Inf18128

Consulta:

**Consulta sobre el uso del aditivo dióxido de  
titanio (E 171) en huesos de cerdo**

17/09/18

**INFORME SOBRE CONSULTA****FECHA:** 17/09/18

<b>Número:</b>	
Inf18128	
<b>Asunto:</b>	
Consulta sobre el uso del aditivo dióxido de titanio (E 171) en huesos de cerdo	

**TEXTO CONSULTA**

*“Durante las actuaciones de control oficial, los servicios de inspección de los Departamentos de Salud de dos Distritos comprobaron la comercialización en establecimientos del producto “HUESOS BLANCOS” de distintas procedencias, en cuyo etiquetado figuraba el colorante E 171 (Dióxido de Titanio) como ingrediente.*

*El Reglamento 1333/2008 de aditivos alimentarios, en su Anexo II, Parte E, indica los aditivos autorizados y condiciones de utilización en las distintas categorías de alimentos.*

*En este contexto, teniendo en cuenta la categoría 08, correspondiente a “Carne”, el Grupo II de aditivos, al que pertenece el colorante E 171, sólo está autorizado en tripas, recubrimientos y decoraciones para carne.*

*Atendiendo a lo expuesto anteriormente, la definición de aditivo y usos permitidos, el E 171 es considerado por la normativa comunitaria como un aditivo alimentario que debe ser usado como tal en los diferentes alimentos o categorías de los mismos en los que se contemple su uso con un fin tecnológico. Es decir, el E 171 está autorizado con el propósito tecnológico de “colorante”, no como recubrimiento per se.*

*Por todo esto, se suscitaron dudas sobre la legalidad del uso del E 171 en huesos y se remitió dicha información al servicio competente de la Comunidad de Madrid que, posteriormente remitió informe de la Junta de Andalucía con las actuaciones realizadas en una de las industrias alimentarias elaboradoras de los huesos blancos, ubicada en dicha Comunidad Autónoma.*

*En el escrito informaban de lo siguiente:*

*“Una vez efectuadas las investigaciones pertinentes en el establecimiento implicado se comprobó que el operador económico utilizaba el mencionado aditivo, únicamente en el producto “hueso de cerdo” (hueso blanco). La dosificación del producto según consta en el parte de producción, se realizaba en dosis de 2 kg para 4339 kg de hueso.*

*Por consiguiente se le informó por parte de los Agentes de Salud Pública, que este uso no se encuentra autorizado, requiriéndole modificación del proceso productivo de formulación y la ficha técnica del producto”.*

Con esta información, desde uno de los Departamentos de Salud del Distrito que realizó la consulta, se realizó visita de inspección a diversos establecimientos donde se vendía el producto y se procedió a la retirada de la venta del HUESO BLANCO SALADO y PREPARADO PARA SALADO, por contener en su lista de ingredientes el aditivo E 171, no autorizado en este tipo de productos.

A continuación, se recibieron alegaciones al respecto, remitidas por las grandes superficies y fabricantes de estos productos. Desde dichas empresas se consideraba que el uso del aditivo E 171 era de recubrimiento del producto por lo que estaría permitido según el punto 8.3.3 correspondiente a "Tripas, recubrimientos y decoraciones para carne", de la parte E del anexo II del Reglamento 1333/2008 de aditivos.

Con objeto de aclarar este aspecto y saber en qué categoría habrían de incluirse los huesos y por lo tanto distinguir los aditivos cuyo uso estaría permitido, se consultó de nuevo al servicios competente de la Comunidad de Madrid para su traslado a la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (AECOSAN)".

## INFORME

Vista la consulta formulada se comunica la respuesta de la AECOSAN a través del servicio competente de la Comunidad de Madrid:

*"En relación a su consulta, le informamos que hace unos meses, en el transcurso de una reunión mantenida con técnicos de .....(una asociación del sector) en nuestra sede de AECOSAN, ya tuvimos conocimiento de que algunas empresas del sector cárnico pretendían utilizar el aditivo E 171 (dióxido de titanio) para blanquear huesos y dotarlos de esa manera de un mejor aspecto a la vista de los consumidores.*

*En ese mismo momento se les informó verbalmente que en ausencia de otra categoría alimentaria en la que pudiese incluirse a los huesos, correspondería su clasificación en la categoría 18, alimentos elaborados no incluidos en la categoría 1 a 17, excepto alimentos para lactantes y niños de corta edad.*

*Como para dicha categoría únicamente están permitidos los aditivos del grupo I y entre ellos no se incluye el E 171, se les sugirió sustituir este aditivo por algún otro de los contenidos en aquel grupo, en caso de seguir con esta intención de uso, remitir una solicitud de acuerdo con el procedimiento descrito en el Reglamento 1331/2008, por el que se establece un procedimiento de autorización común para los aditivos, las enzimas y los aromas alimentarios, a la Comisión Europea para poder utilizar E 171 en los alimentos que queden cubiertos por la categoría 18.*

*En conclusión, y teniendo en cuenta que hasta el momento los únicos aditivos autorizados para utilizarse sobre los alimentos que se incluyen en dicha categoría son los del grupo I de la parte C del anexo II del Reglamento 1333/2008, sobre aditivos alimentarios, les reafirmamos en su interpretación coincidiendo en que el uso del aditivo E 171 no está actualmente autorizado en huesos."*

Por todo lo expuesto, se alcanzan las siguientes:

## CONCLUSIONES

- 1.- Los huesos se incluyen en la categoría 18 del Anexo II, Parte E, del Reglamento 1333/2008 de aditivos alimentarios “Alimentos elaborados no incluidos en la categoría 1 a 17, excepto alimentos para lactantes y niños de corta edad”.
- 2.- Para dicha categoría únicamente están permitidos los aditivos del grupo I, entre los que no se encuentra el E 171.
- 3.- El uso del aditivo Dióxido de Titanio (E 171) no está actualmente autorizado en huesos.